

Expediente N° 26/2020

Ref.: Delegación de funciones Directora de Administración.

DICTAMEN N° 36

Buenos Aires, 16/03/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS A: TITULAR INTERINO, LIC. RODRIGO RODRIGUEZ

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs.4/5, mediante el cual se dispone en el artículo primero delegar en la Sra. Directora de Administración, Lic. María Celeste Conde y hasta tanto se designe Defensor/a conforme el procedimiento establecido en el artículo 20° de la Ley 26.522 o se revoque la autorización, la firma para el dictado de los actos administrativos que seguidamente se detallan:

- a) Aceptar renuncias y acordar licencias sin goce de haberes contemplados en el artículo 62° inciso e) y f) del Estatuto de Personal aprobado por Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014.
- b) Renovar las designaciones del Personal de Planta Transitoria comprendidos en la Resolución DPSCA N° 8/2014 y los contratos de servicios de la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 existentes a la fecha del dictado de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Autorizar y aprobar los gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, en los términos aludidos en el inciso g) del

- artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional aprobado por Decreto 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.
- d) Designar miembros de la Comisión de Preadjudicaciones y Comisión de Recepción conforme lo establecido en el artículo 98° y 168° de la Resolución DPSCA N° 32/2013.
- e) Firmar digitalmente los comprobantes relacionados con la programación y ejecución física del programa presupuestario 36 SAF 346 en el subsistema e- SIDIF PEF.
- f) Informar a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA la ejecución de los proyectos de inversión vigentes del programa presupuestario 36 SAF 346.
- g) Actualizar el valor del módulo de los haberes del personal establecido en el artículo 167° del Estatuto de Personal de la Defensoría del Público en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional según artículo 9° de la Ley 24.600 o cualquier otro incremento en los haberes del personal que dicten en forma conjunta la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
- h) Informar y elevar los oficios y/o requerimientos judiciales remitidos al Titular del Organismo.
- i) Autorizar licencias excepcionales, justificaciones, y jornadas especiales de trabajo sin afectación de la percepción de las remuneraciones, medidas de restricción de ingreso y egreso a las instalaciones, y toda otra medida de preservación de la salud de las y los trabajadores y su grupo familiar, en consonancia con la emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial



de la Salud por la pandemia coronavirus COVID-19, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Decreto N° 20/2020, la Resolución 2020-178-APN-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y las disposiciones que a dichos efectos se establezcan en el Honorable Congreso de la Nación que tengan en miras evitar la propagación de dicha enfermedad.

Por el artículo Segundo se instruye que los proyectos de actos administrativos en función de la delegación autorizada en el artículo 1º deberán ser comunicados, previo a su dictado, al titular interino de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

## I - ANTECEDENTES

Corresponde efectuar, en este apartado, una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos.

A fs. 2 obra nota del Titular Interino de esta Defensoría dirigida a la Dirección de Administración, mediante la cual solicita a dicha área que arbitre los medios necesarios a fin de proyectar un acto administrativo a efectos de delegar en dicha Dirección la firma para el ejercicio de la facultades que seguidamente detalla y a las que me remito y doy por reproducidas en el presente, en aras a la brevedad.

Fundamentó tal requerimiento en la necesidad de "... asegurar el funcionamiento administrativo del organismo y otorgarle efectiva operatividad y eficiencia en su ejercicio diario, a fin de atender las necesidades que hagan al normal desenvolvimiento de la institución..."

Solicitó además que: "...los actos administrativos que se

proyecten en el marco de la citada delegación, deberán comunicarse a quien suscribe previo a su emisión..."

A fs.6 luce copia de RCPP - 24, de fecha 4 de marzo de 2020, mediante la cual la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y el Presidente de la Honorable cámara de Diputados de la Nación resuelven designar -interinamente- ad-honorem al ciudadano D. Rodrigo RODRIGUEZ (DNI 26.663.404) como Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Seguidamente a fs.7 se acompaña copia de Resolución de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ADUIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 13 de marzo de 2020, por la que se ratifica la resolución Conjunta referida en el párrafo que antecede.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos  $N^{\circ}$  19.549.

## II - ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del proyecto de resolución cuyo dictado se impulsa.

1. Es dable señalar que el presente caso se circunscribe a lo que se denomina doctrinariamente como "delegación de firma", instituto que "no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante. En este caso el órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por



su contenido" (Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, T° I, pág. 245, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000).

Es importante destacar que la "delegación de firma" no implica una transmisión de competencia ya que el delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad sobre el acto en sí mismo.

Sobre este aspecto también se ha expedido favorablemente la Procuración del Tesoro de la Nación, doctrina que vale la pena reproducir aquí: "La llamada delegación de firma no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material delegante. En este caso e1órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por su contenido." (Dictámenes PTN 259:228).

Es excepcional, parcial, taxativa y transitoria.

Por la delegación de firma "...no se transfiere el ejercicio de una competencia, sino, simplemente, la descarga material de del delegante de una porción de su tarea material..." (La Delegación administrativa (\*), Por Comadira, Julio Pablo - El derecho Administrativo [2018] - (01/12/2017, nro 14.320).

Su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa para una mejor satisfacción del interés público involucrado; constituye una técnica o un medio técnico que no altera la estructura administrativa.

Sentado ello se pondera que en el presente caso la decisión propiciada se encontraría justificada en el hecho de "... asegurar el funcionamiento administrativo del organismo y otorgarle efectiva operatividad y eficiencia en su ejercicio diario, a fin

de atender las necesidades que hagan al normal desenvolvimiento de la institución..."

2. En otro orden, se recuerda que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la delegación de firma en cuestión, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido este Departamento, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

En tal sentido, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

Son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. Finalmente, en cuanto al elemento competencial se pondera que el titular interino de esta Defensoría del Público se encuentra facultado para la suscripción de la Resolución en ciernes, por ser la máxima autoridad del organismo.

## III - CONCLUSIÓN

Sentado lo anterior, no se advierten objeciones que oponer al proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.